

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Att. M.P. Dr. Jesús Armando Zamora Suárez
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Queja
Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Josefa Mercedes Monsalvo Lara
Demandado: G Y F FERRETERÍAS S.A.
Radicación: N° 20001-31-05-004-2020-00191-01

El suscrito, mayor y vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, profesional del derecho en ejercicio, apoderado judicial de los ejecutantes dentro del Proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para solicitar **Aclaración** del Auto de fecha 22 de noviembre de 2024, y a la vez manifestarle que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2024, por medio del cual se negó el Recurso Extraordinario de Casación.

ACLARACIÓN

Solicito de la manera más respetuosa al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, aclare qué conceptos tuvo en cuenta para determinar la cuantía de los \$139.200.000, y qué operaciones aritméticas realizó, de las que dice haber elaborado y verificado el Tribunal, dado que **NO** figura dentro de los conceptos discriminados por la Profesional Universitario grado 12 del Tribunal, el que se solicitó dentro de las pretensiones de la demanda como lo es “Se condene a la sociedad a la sociedad **G Y J FERRETERÍAS S.A.**, a pagarle a la señora **JOSEFA MERCEDES MONSALVO LARA**, la reliquidación de las **Cotizaciones al Sistema de Seguridad Social por concepto de Pensiones**, teniendo en cuenta las comisiones que percibía mensualmente por ventas, los viáticos, es decir, transporte, combustible, peajes, casino y restaurante, taxis y buses, lo que se refleja en los documentos denominados **“Legalización Gastos Varios”** o su similar a **“Legalización Viáticos Asesores”**.”

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

1. Solicito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, reponer y/o revocar el auto de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual se negó el Recurso de Casación con relación a la sentencia de fecha 18 de septiembre 2023, y en su lugar conceda el recurso extraordinario ya mencionado contra la mencionada providencia.
2. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de Casación, solicito a su despacho expedir, con

destino a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, copias de las piezas procesales, incluyendo providencia impugnada para efectos del trámite del **RECURSO QUEJA**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Con fecha 18 de septiembre de 2023, se desató el recurso de apelación interpuesto por este suscrito, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en contra de los intereses de mi poderdante, y en prosperidad de las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su apoderado.

Contra la decisión anterior, procedí a interponer el recurso extraordinario de Casación dentro del término legal, y que al ser resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, con lo cual, si bien soy respetuoso de las decisiones judiciales, en este caso particular, no he de compartirla.

Se equivoca el Tribunal al negar el recurso de Casación, por existir mala interpretación en cuanto a la cuantía para recurrir por este recurso con fines de llegar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ya que si bien se analizan las pretensiones de la demanda, se encuentran dentro de ellas de igual manera “Se condene a la sociedad a la sociedad **G Y J FERRETERÍAS S.A.**, a pagarle a la señora **JOSEFA MERCEDES MONSALVO LARA**, la reliquidación de las **Cotizaciones al Sistema de Seguridad Social por concepto de Pensiones**, teniendo en cuenta las comisiones que percibía mensualmente por ventas, los viáticos, es decir, transporte, combustible, peajes, casino y restaurante, taxis y buses, lo que se refleja en los documentos denominados **“Legalización Gastos Varios”** o su similar a **“Legalización Viáticos Asesores”**, lo cual no figura dentro de la liquidación hecha por la Profesional Universitario grado 12 del Tribunal, lo que trae como consecuencia de ello y son otras de las pretensiones que bajo el concepto de seguridad social en pensiones que, también habiéndose discutido dentro del presente proceso, lo cual y por ser prestaciones económicas de tracto sucesivo, ha de prosperar el recurso de Casación. En primer lugar, porque con este concepto la cuantía superaría los 120 salarios mínimos legales mensuales vigente y en segundo lugar, son prestaciones de tracto sucesivo.

Son postulados de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que tratándose de reintegro, según el Auto de fecha 26 de julio de 2001, Radicado 48.655 *“la cuantía se determina sumando al monto de las condenas que de él se deriven, otra cantidad igual, sin importar cuál de las partes sea el recurrente, en virtud de la sentencia 21 de mayo de 2003, radicado 20010 y autos del 17 de septiembre de 1997, 13 de octubre de 1998, 1 de septiembre de 2014 y 14 de septiembre de 2010, radicados 10302, 11545, 24815 y 46436”*.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta el último salario devengado por mi poderdante, Un millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000) mensuales, más el salario promedio mensual devengado por mi poderdante era de Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$4.590.550), teniendo en cuenta que se pide reliquidación por las comisiones que percibía mensualmente

por venta, como tampoco incluía los viáticos, es decir, transporte, combustible, peajes, casino y restaurante, taxis y buses, lo que se refleja en los documentos denominados “**Legalización Gastos Varios**” o su similar a “**Legalización Viáticos Asesores**”, al observarse la pretensión de reliquidación por concepto de pensiones, es suficiente para que el interés para recurrir se encuentra satisfecho, y esta operación aritméticas, esto es, multiplicar el valor antes relacionado por los meses transcurridos desde la terminación del contrato hasta la fecha, nos arroja un valor superior al estipulado por el Tribunal al momento de emitir el Auto que negó la Casación.

Según el Tribunal, la suma que se necesita para recurrir a Casación es el valor de \$139.200.000, y que para el caso en particular ascienden a la suma de \$113.316.692, pero se limita exclusivamente a determinar dicho valor, sin aclarar ni especificar o incluir el concepto de reliquidación por concepto de pensiones.

Ahora bien, si es ese el valor que tuvo en cuenta el Tribunal, debe adicionarle el mismo valor u otra cantidad igual, por cuanto se ha considerado que cotizaciones, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas) por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos. Dicho criterio ha sido sostenido por la Corte Suprema de Justicia en estos temas de reintegro (Auto del 25 de enero de 2011, bajo el Radicado N° 40.83).

Mientras que si se tiene en cuenta el último valor (salario) devengado por mi poderdante, más el salario en promedio ya descrito anteriormente, y el tiempo transcurrido hasta la fecha de la sentencia, nos arrojaría un valor superior al determinado por el Profesional Universitario, de donde se deduce que realmente sí se supera la cuantía para llegar por recurso extraordinario de Casación, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba la actuación surtida dentro del proceso, en especial los siguientes:

- a. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
- b. Auto de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual se niega el recurso de Casación.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso en apelación en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a quien deberán remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 N° 16-51, oficina 206, Centro Ejecutivo Santana Center de la ciudad de Valledupar, Cesar. E-mail: ernestoro9@hotmail.com
- La demandada en las direcciones aportadas en la contestación.

De ustedes muy agradecido.

Atentamente,



ERNESTO RONDÓN OJEDA
C.C. N° 84.062.927 de Hatonuevo – La Guajira.
T.P. N° 167438 del C.S. de la J.